



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00071-00
DEMANDANTE : SISTECREDITO SAS Nit. 811007713-7
DEMANDADA : SANTIAGO OQUENDO GOMEZ CC. 1.152.692.521

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que la apoderada de la demandante presento memorial el 12 de marzo del año en curso, subsanando los requisitos de la demandada. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 595
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **SISTECREDITO SAS**, mediante apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

Pagare N° 1227, con fecha de creación el día 26 de junio de 2017, por medio del cual el demandado se obliga a pagar a favor de la entidad demandante, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO Y UN PESOS (\$460.101)**, la cual se discrimina de la siguiente manera: **\$382.300** por capital, **\$23.209** por interés, **\$45.876** por aval, **\$8.716** por iva aval; los cuales se pagará en 4 cuotas mensuales, cada una por el valor de \$115.025, siendo la primera pagadera el 26 de julio de 2017.

En la fecha 2 de octubre de 2017 el demandado realizo un abono por la suma de \$213.913, cancelado el total de las cuotas 1 y 2, adeudando a la fecha la 3 y 4.

Vista la constancia secretarial, toda vez que la parte demandante subsano los defectos de los que adolecía la demanda inicialmente presentada y que el título valor presentado para cobro judicial cumple con los requisitos establecidos en artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta merito ejecutivo de conformidad a lo consignado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del código antes aludido, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual ante el incumplimiento del pago pactado se procederá a librar mandamiento de pago por las sumas de dinero pedidas en la demanda.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

- Que se ordene el embargo de salario que devenga el demandado en la empresa JIRO SA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de señor **SANTIAGO OQUENDO GOMEZ** y a favor de **SISTECREDITO SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 222.979)**, por concepto de capital y aval, representado en el pagaré No. 1227 creado el día 26 de diciembre 2016, discriminados en las cuotas 3 y 4:
 3. \$ 110.329, la cual se hizo exigible el 27 de septiembre de 2017.
 4. \$ 112.650, la cual se hizo exigible el 27 de octubre de 2017.
- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el momento en que se hizo exigible el pago de cada una de ellas, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga o pueda devengar el señor **SANTIAGO OQUENDO GOMEZ**, identificado con CC. No. 1.152.692.521 como trabajador de la entidad **JIRO SA**. La medida se limita a la suma de **\$ 500.000**, de conformidad al artículo 599 del CGP.

En consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de la empresa para que proceda a registrar el embargo y consignar los dineros retenidos al demandado a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial No 050012041029, conforme al numeral 4 y 9 del artículo 593 del CGP. Por secretaria, librese el correspondiente oficio.

QUINTO: PONERLE DE PRESENTE a la apoderada de la parte demandante, que debe **ADVERTIR** a su poderdante de mantener bajo su custodia y cuidado, el título presentado para cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3bb454fc42dbf66c0cfdde45d85678121ef6a251f6acc1a845c88db1a9d810c

Documento generado en 18/03/2021 12:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>